



Pronunciamiento del Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, José Apolonio Tobar Serrano, ante la omisión de pago de prestaciones económicas a las personas beneficiarias del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del conflicto armado – FOPROLYD

En mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos he conocido del Comunicado Oficial del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del conflicto armado –FOPROLYD-, que fue publicado el día de ayer, 09 de junio del presente año, a través de las redes sociales institucionales de FOPROLYD. En el mismo se reconoció el incumplimiento a la fecha del pago de las pensiones del mes de mayo del presente año, pero se pretende justificar que el motivo de esa omisión obedece a la afectación en los ingresos de los fondos públicos debido a la actual pandemia por el Covid-19; consecuentemente se manifiesta que el FOPROLYD resultaba afectado ante la falta de transferencia de fondos por parte del Ministerio de Hacienda. Ante estas declaraciones EXPRESO lo siguiente:

Sobre la información vertida en el Comunicado Oficial, considero que es grave e injustificable la medida de sacrificar el derecho humano a la seguridad social a través de la afectación de los ingresos económicos de los grupos familiares de personas con discapacidad y de personas adultas mayores, que forman parte la población pensionada del FOPROLYD. Esto porque para la gran mayoría de esa población, sobre todo en la actual coyuntura, la prestación económica mensual que reciben de FOPROLYD es la única fuente de ingresos que tienen asegurada para cubrir las necesidades más básicas de sus familias. En otros casos, se tiene compromisos crediticios para la producción agrícola, pequeños emprendimientos, vivienda u otros, los cuales a la fecha se encuentran en mora como resultado de la omisión del depósito de su pensión.

El artículo 26 literal “d” de la Ley del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del conflicto armado, se refiere al pago mensual de las prestaciones económicas a favor de sus beneficiarios; mientras que el artículo 74 del Reglamento de la Ley, establece que dicho pago se hará mediante “mensualidades vencidas, los primeros cinco días de cada mes”; por tanto, a la fecha existe inquietud de las personas beneficiarias que deben atender sus compromisos familiares de alimentación y otros, debido a que no han recibido la prestación económica.

Considero que la crisis sanitaria por Covid-19 ha revelado la censurable omisión institucional de previsión de los fondos públicos para atender las obligaciones institucionales de garantía de la protección social frente a las personas beneficiarias, que en el caso de FOPROLYD conforme al último informe publicado contenido en la Memoria de Labores 2018, refleja que suman 21,793 personas, de las cuales 17,862 son personas con discapacidad a consecuencia del conflicto armado¹.

1. Memoria de Labores 2018, FOPROLYD. Página 10.



Frente a ello concluyo que el retraso del pago en comento se traduce en incumplimiento de la obligación estatal, contenida en el artículo 28 de la Convención de ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de garantizar el derecho humano a un nivel de vida adecuado y la protección social sin discriminación alguna; es decir, se pone de manifiesto que este colectivo en condición de vulnerabilidad, como otros, continúa marginado en la atención prioritaria en las medidas del Estado, que en el caso particular refiere a la población beneficiaria de FOPROLYD, tanto personas con discapacidad como personas adultas mayores.

En consecuencia, conforme al mandato constitucional que se me ha conferido para velar por el respeto y garantía de los derechos humanos, conforme al artículo 194 romano I de la Constitución de la República, en mi calidad de Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, emito las siguientes recomendaciones:

- a) Al señor Ministro de Hacienda, licenciado Nelson Eduardo Fuentes Menjívar: **1.** Realizar con carácter urgente, la transferencia de fondos suficientes al Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a consecuencia del Conflicto Armado –FOPROLYD- con la finalidad de atender los compromisos de pago de las prestaciones económicas adeudadas y asegurar a la población beneficiaria de esa institución el derecho humano a la seguridad social; y **2.** En los meses subsiguientes, tomar medidas anticipadas de conformidad a las competencias legales que le corresponde a esa Cartera de Estado, con la finalidad de evitar el retraso y la afectación en cuestión.
- b) Al Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad –CONAIPD-: Ejercer su mandato de entidad rectora de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad y dé cumplimiento de la normativa de derechos de las personas con discapacidad, para garantizar que la omisión de pago de las prestaciones económicas que arriba se exponen no se vuelva una conducta normal dentro del accionar de ese consejo.

Rindan las autoridades mencionadas, en el plazo de veinticuatro horas posteriores a la notificación del presente pronunciamiento un informe a esta Procuraduría² sobre el resultado de las acciones adoptadas para cumplir lo recomendado.

San Salvador, 10 de junio de 2020

José Apolonio Tobar Serrano
Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos

² 5ta Av. Norte y 19 calle poniente #12 polígono W, Urbanización Guadalupe, Centro de Gobierno, San Salvador.
E-mail despacho@pddh.gob.sv ó heidybarrios@pddh.gob.sv